
Núm. 2091

Sábado 11

AÑO CATORCE.

de julio.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 269.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Loterías con fecha 22 de junio último me dice, entre otras cosas lo que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice de Real orden entre otras cosas lo que sigue. — S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: 1.º Queda señalado el término improrogable de seis meses para presentar al reembolso los billetes espendidos de la caja nacional de intereses y premios, finalizado el cual se consideraban nulos y de ningun valor ni efecto los no presentados aplicándose su importe á favor de la renta. 2.º Se declara legalmente terminada la empresa de la Caja nacional, y caducados y sin ningun valor sus billetes, excepto y solo durante el término de los seis meses señalados en el art. 1.º para su reembolso. 3.º Luego que se halle terminado el reintegro á los jugadores, liquidadas las cuentas con los administradores, y concluidas todas las operaciones necesarias para ultimar la empresa de la caja, procederá esa Direccion con las formalidades de estilo, á la quema de todos los billetes é impresos de la misma, conservando solo aquellos documentos que por su naturaleza pudieran en lo sucesivo servir de antecedentes á eventuales, aunque hoy imprevistas consecuencias. 4.º Los Subdelegados

de la renta en las provincias procederán igualmente á la quema de los billetes de dicha caja que les hubieren entregado ó recibieren en lo sucesivo de los Administradores.—En cuyo cumplimiento esta Direccion general ha dispuesto que el término presijado por el art. 1.º de la antedicha Real orden se entienda desde 1.º de julio próximo hasta 31 de diciembre.º

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad á fin de que llegue á noticia de todos los que se hallan interesados en el asunto de que se trata. Palma 6 de julio de 1846.
—P. O.—Venancio Recio.

(Número 270.)

La Direccion general de contribuciones Directas con fecha 26 de junio último me dice lo que copio.

El Esemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.—S. M. la Reina se ha servido mandar que mientras se decide definitivamente la cuestion relativa al pago de contribuciones de los bienes que constituyen el patrimonio Real, se suspenda todo procedimiento para el cobro de las cantidades que les hayan sido repartidas por la contribucion territorial respectiva al segundo semestre de 1845 y primero del actual, de las cuales remitirá V. S. nota á este ministerio con la conveniente distincion, para los efectos correspondientes.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su cumplimiento y para que con toda brevedad se sirva V. S. remitir una nota espresiva de los pueblos de esa provincia en que se hayan repartido cuotas sobre los bienes del Real Patrimonio, por contribucion territorial y su importe, con la debida distincion de los semestres segundo de 1845 y primero del año actual.

En su consecuencia, los ayuntamientos de los pueblos de esta isla remitirán á la Intendencia de mi cargo en el término preciso de ocho dias la nota que se indica en la parte correspondiente al distrito respectivo, ó en su defecto me darán parte de que en los repartimientos de los dos semestres referidos no han señalado cuotas sobre los bienes del Real Patrimonio.

Como la reunion de los datos que se reclaman y los demas que con esta fecha se piden á la Administracion de contribuciones directas y subdelegados de Menorca é Iviza han de servir para que esta Intendencia pueda remitir á la superioridad la noticia á que se refiere la preinserta Real orden, recomiendo muy particularmente á los señores alcaldes de los pueblos de esta isla toda brevedad en el asunto, á fin de evitar recuerdos que emplean un tiempo precioso que estas oficinas necesitan para llenar otros objetos del servicio. Palma 6 de julio de 1846.—P. O.—Venancio Recio.

El lunes 15 de este mes, á las doce de su mañana se subastará y rematará si la postura acomoda, en el balcón inferior de las casas consistoriales de esta ciudad el suministro por el término de un año del pan necesario para el consumo de dicho establecimiento, debiendo sujetarse el que tomé á su cargo esta empresa á las condiciones siguientes:

1.^a Será obligacion del encargado del suministro el entregar diariamente en el mismo hospital á las siete de la mañana desde 1.^o de agosto inmediato hasta 31 de julio de 1847 todo el pan de primera y segunda calidad que se necesite para consumo de la casa.

2.^a El pan de primera calidad serán paucillos de candeal que á su entrega cada uno deberá pesar cinco onzas y veinte y cuatro cada pan de segunda calidad, peso mallorquin.

3.^a Todo el pan de esta última clase que necesitará el establecimiento para su consumo en los días 8, 24, 25 y 26 de diciembre, 1.^o y 6 de enero, 25 de marzo, los dos primeros días de Pascua de Resurreccion, el primero de la de Pentecostes y el primer domingo de julio, deberá ser de la misma masa que serán los paucillos de candeal en aquellos días, sin que por esta diferencia se altere el precio por qué será ajustado dicho pan de segunda calidad para todo el año.

4.^a La masa para el pan de segunda calidad, deberá ser igual á la que generalmente se fabrica en los hornos de esta ciudad para el pan vulgo de *tres sous* que se vende en dichos hornos, y por lo mismo servirá de muestra en todo el año el indicado pan de 5 sueldos que tenga el empresario en su tienda; y caso de queja el de dos hornos distintos á eleccion de los infraescritos; debiendo ser ambas clases de pan de superior calidad, de buena coedura y del día.

5.^a Esta Comision revisará ó hará revisar el suministro, caso que no esté conforme en el peso que se verifique en el acto, ó en la calidad, segun la relacion de peritos, á quienes servirá de base el pan superior de ambas clases de dos hornos diferentes, que como se ha dicho, indicará la comision y no se admitirá y se comprará lo equivalente, siendo de cargo del empresario la diferencia de precio que por cualquier motivo ocasionase el haberse de comprar el pan de otro horno.

6.^a Por ningun motivo ni caso fortuito previsto ó imprevisto podrá el empresario dejar de cumplir su empeño.

7.^a En fin de cada mes con arreglo al modelo que se le entregará, presentará el empresario la cuenta de lo suministrado acompañada de las papeletas ó recibos que se le firmarán del suministro diario, cuyo importe le será satisfecho, apareciendo conforme y si conviniere al establecimiento la presentacion de las citadas cuentas por duplicado, deberá verificarlo el empresario, sin que por esto pueda pedir retribucion alguna.

8.^a Antes ó despues de empezar el suministro, si quiere el empresario y para su mayor garantía, se le entregarán trescientas libras de esta moneda, pero en este caso deberá afianzar idóneamente el contrato á satisfaccion de la Comision y por la cantidad de mil libras mallorquinas en bienes raices.

9.^a Dentro los tres días despues del primer remate podrá mejorarse la postura en la décima ó vigésima y dentro los cuatro tambien del primer remate en la cuarta, arreglándose para ello á órdenes vigentes.

10. Por gastos de remate, incluso fianza si se estipulase, deberá el empresario, satisfacer diez libras de esta moneda, siendo ademas de su cargo en el último caso, las copias de la fianza y derechos de hipotecas, lo mismo que los demas gastos que pueda causar el hacerle cumplir el contrato, como son peritos para los visorios etc.

Los que gusten tomar parte en esta empresa y quieran enterarse del cálculo aproximativo de los consumos del establecimiento, podrán pasar á la secretaría de la comi-

sion de once á ocho de la mañana en el mismo Hospital. Palma 8 de julio de 1846.—
Juan Massanet.—Felipe Puigdorfila.

D. Gregorio Alvarez Gonzalez, magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Albacete, y juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Andres Roig contra el cual estoy procediendo en la sumaria sobre córte de árboles y robo de sus troncos cometido en el predio Son Español del término de esta ciudad para que dentro el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á rendir su indagacion y defenderse despues de la culpa que le resulte: Si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con traslados y notificaciones en los estrados del Tribunal. Dado en Palma á ocho de julio de 1846.—Gregorio Alvarez.—P. S. M.—Miguel Servera.

De órden del Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de esta ciudad se hace saber que se sacan á pública subasta las alhajas siguientes: una cruz de oro con cuatro piedras, tasada en diez y seis libras, diez y seis sueldos dos dineros: catorce botones en treinta y ocho libras dos sueldos ocho dineros: una cruz de oro montada con birtones y plata en quince libras, y un reliquiario nombrado de la Romana en nueve libras: cuyas alhajas se venden judicialmente para el pago de costas, en que fué condenado Antonio Pons en la sumaria criminal contra Antonia Escafí sobre robo de alhajas: y quien quisiera hacer postura á ellas acuda al oficio del infrascrito escribano donde se le admitirán las que hiciere. Palma siete de julio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Miguel Servera.

Don Ildefonso Lopez de Alcaraz caballero de la orden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion, individuo de las Sociedades de amigos del pais de Palencia y Fomento de la Ilustracion de Barcelona, intendente efectivo de primera clase y en comision subdelegado de Rentas de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por cualquier título pretenda tener derecho, tanto por lo que mira al dominio útil como al directo, sobre una casa sita en la villa de Manacor y calle llamada *d'en Parot* propia de Rafael Roselló y Font, para que dentro el término de quince dias que se señalan por primero y último plazo, comparezca en este juzgado de Rentas por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en los autos que sigue el fiscal de Rentas contra dicho Roselló sobre pago de multa y costas en que queda condenado en la sumaria que se le formó sobre aprension de tabaco de contrabando, en donde se le oirá y administrará la justicia que le asista, con apercibimiento de que pasado dicho término sin mas citarle ni emplazarle, se procederá á lo que haya lugar. Palma 9 de julio de 1846 --Ildefonso Lopez de Alcaraz.--P. M. del Tribunal--Miguel Villalonga escribano.

Don Ildefonso Lopez de Alcaraz, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquiera otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pension que como esclaustrado del suprimido convento de capuchinos, estaba señalada á D. Bartolomé Bordoy Pro. en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar y se fallará definitivamente el espediente. Dado en Palma de Mallorca á 8 de julio de 1846.--Ildefonso Lopez de Alcaraz.--P. M. de S. S.--Miguel Villalonga escribano.

Don Ildefonso Lopez de Alcaraz, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquiera otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pension que como esclaustrado del suprimido convento de capuchinos estaba señalada á Pedro Puig lego en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar y se fallará definitivamente el espediente. Dado en Palma de Mallorca á 8 de julio de 1846.--Ildefonso Lopez de Alcaraz.--P. M. de S. S.--Miguel Villalonga, escribano.

Don Ildefonso Lopez de Alcaraz, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo à toda persona que por via de sucesion ó por cualquiera otro motivo pretenda tener derecho à los atrasos de la pension que como esclaustrado del suprimido convento de Capuchinos estaba señalada à D. Antonio Suñer presbítero en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia, á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y se fallará definitivamente el espediente. Dado en Palma de Mallorca á 8 de julio de 1846.--Ildefonso Lopez de Alcaraz.--P. M. de S. S.--Miguel Villalonga escribano.

Don Ildefonso Lopez de Alcaraz, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquier otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pension que como esclaustrado del suprimido convento de Carmelitas estaba señalada à D. Juan Guasp presbítero en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que señalan por primero y último plazo, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar, y se fallará definitivamente el espediente. Dado en Palma de Mallorca á 8 de julio de 1846.--Ildefonso Lopez de Alcaraz.--P. M. de S. S.--Miguel Villalonga escribano.

Don Ildefonso Lopez de Alcaraz, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à toda persona que por via de sucesion ó por cualquier otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pension que como esclaustrado del suprimido convento de Dominicos estaba señalado à Domingo Juan lego en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios à que haya lugar y se fallará definitivamente el espediente. Dado en Palma de Mallorca á 8 de julio de 1846.--Ildefonso Lopez de Alcaraz.--P. M. de S. S.--Miguel Villalonga escribano.

~~~~~

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1ª quincena del mes de junio del año de 1846.

| <u>Medida y peso mallorquin.</u> | <u>Libras</u> | <u>suel.</u> | <u>din.</u> |
|----------------------------------|---------------|--------------|-------------|
| Trigo, cuartera. . . . .         | 4             | 5            | ”           |
| Centeno, idem. . . . .           | 2             | 11           | ”           |
| Cebada, idem . . . . .           | 3             | 10           | ”           |
| Garbanzos, idem . . . . .        | 4             | 5            | ”           |
| Arroz, arroba . . . . .          | 1             | 11           | 11          |
| Aceite, cuartan . . . . .        | 1             | 1            | ”           |
| Vino, cuartin . . . . .          | ”             | 18           | ”           |
| Aguardiente, idem. . . . .       | 4             | 10           | ”           |
| Vaca, libra. . . . .             | ”             | 8            | ”           |
| Carnero, idem 36 onzas. . . . .  | ”             | 8            | ”           |
| Tocino, idem . . . . .           | ”             | 7            | 6           |
| Trigo candeal, cuartera. . . . . | 4             | 16           | ”           |
| Habas, idem. . . . .             | 5             | 8            | ”           |
| Habichuelas, idem. . . . .       | 6             | 6            | ”           |
| Guisas, idem. . . . .            | 3             | 18           | ”           |
| Leñ, quintal . . . . .           | ”             | 7            | 6           |
| Carbon, idem . . . . .           | ”             | 18           | ”           |
| Algarrobas, idem . . . . .       | 1             | 1            | ”           |
| Almendron, idem. . . . .         | 14            | 10           | ”           |
| Queso, idem. . . . .             | 15            | ”            | ”           |
| Lina, idem. . . . .              | 17            | ”            | ”           |

Palma 16 de junio de 1846.—San-Simon.

*Idem en el mercado de Manacor durante la 2ª quincena del mes de junio.*

| <u>Medida y peso mallorquin.</u> | <u>Libras</u> | <u>suel.</u> | <u>din.</u> |
|----------------------------------|---------------|--------------|-------------|
| Trigo, cuartera. . . . .         | 4             | 6            | ”           |
| Centeno, idem. . . . .           | ”             | ”            | ”           |
| Cebada, idem . . . . .           | 2             | 17           | ”           |
| Garbanzos, idem . . . . .        | 4             | 10           | ”           |
| Arroz, arroba . . . . .          | 1             | 10           | ”           |
| Aceite, cuartan. . . . .         | ”             | 15           | ”           |
| Vino, cuartin . . . . .          | ”             | 9            | ”           |
| Aguardiente, idem. . . . .       | 2             | 10           | ”           |
| Vaca, libra. . . . .             | ”             | ”            | ”           |

|                                   |    |    |   |
|-----------------------------------|----|----|---|
| Carnero, idem. . . . .            | 3  | 6  | ” |
| Tocino, idem. . . . .             | ”  | ”  | ” |
| Trigo candeal, cuartera . . . . . | 5  | ”  | ” |
| Habas, idem. . . . .              | 3  | 18 | ” |
| Habichuelas, idem. . . . .        | 7  | ”  | ” |
| Guijas, idem. . . . .             | 4  | ”  | ” |
| Leña, quintal . . . . .           | ”  | 2  | 2 |
| Carbon, idem. . . . .             | ”  | 17 | ” |
| Algarrobas, idem. . . . .         | ”  | ”  | ” |
| Almendron, idem. . . . .          | ”  | ”  | ” |
| Queso, idem. . . . .              | 12 | ”  | ” |
| Lana, idem. . . . .               | 15 | ”  | ” |

Manacor 30 de junio de 1846.—Juan Morey, alcalde.

*Idem en el mercado de Inca durante la 1ª quincena del mes de junio.*

| <u>Medida y peso mallorquin.</u>  | <u>Libras</u> | <u>suel.</u> | <u>din.</u> |
|-----------------------------------|---------------|--------------|-------------|
| Trigo, cuartera. . . . .          | 3             | 18           | ”           |
| Centeno, idem. . . . .            | ”             | ”            | ”           |
| Cebada, idem. . . . .             | 2             | 2            | ”           |
| Garbanzos, id. . . . .            | 3             | 15           | ”           |
| Arroz, arroba. . . . .            | 1             | 9            | 2           |
| Aceite, cuartan. . . . .          | ”             | 18           | 9           |
| Vino, cuartin. . . . .            | ”             | 17           | 4           |
| Aguardiente, idem . . . . .       | 3             | ”            | ”           |
| Vaca, libra. . . . .              | ”             | ”            | ”           |
| Carnero, idem 36 onzas. . . . .   | ”             | 6            | ”           |
| Tocino, idem . . . . .            | ”             | ”            | ”           |
| Trigo candeal, cuartera . . . . . | 4             | 4            | ”           |
| Habas, idem . . . . .             | 4             | 13           | ”           |
| Habichuelas, idem. . . . .        | 6             | 5            | ”           |
| Guijas, idem . . . . .            | 3             | 12           | ”           |
| Leña, quintal . . . . .           | ”             | 3            | ”           |
| Carbon, idem. . . . .             | ”             | 14           | ”           |
| Algarrobas, idem . . . . .        | 1             | ”            | ”           |
| Almendron, idem. . . . .          | 13            | ”            | ”           |
| Queso, idem . . . . .             | 12            | ”            | ”           |
| Lana, idem. . . . .               | ”             | ”            | ”           |

Inca 15 de junio de 1846:—El alcalde, Miguel Reura.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*